

---

## **RESOLUCIÓN GENERAL (DPR Jujuy) 1605/2021**

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal, Ley 5.791 y sus modificatorias, la Resolución General N° 423/1.989, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General N° 423/1.989 se reglamentó lo relativo al Régimen de Retención del Impuesto de Sellos.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 85 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, se faculta a la Dirección a fijar los casos, formas y condiciones en la que actuarán como agentes de retención, percepción y/o recaudación, los responsables que se designen a tal efecto.

Que, por Resolución General N° 1.323/2.013 se designó como agentes de percepción del impuesto de sellos a los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la provincia de Jujuy; y por Resolución General N° 1.253/2.010 se estableció que los encargados de registros seccionales de todo el país, deberán actuar en forma exclusiva como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y presentar sus declaraciones juradas a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y la Dirección Provincial de Rentas.

Que, siguiendo tales lineamientos y a fin de agilizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos, y teniendo en cuenta la dinámica impositiva y el contexto en el que vivimos en la actualidad, hacen que resulte necesario adecuar las condiciones en las cuales deben cumplir dichas obligaciones. En este sentido, la Dirección elaboró un aplicativo web basado en nuevas tecnologías, que permitirá un mejor control de las obligaciones por parte de los agentes y una administración más eficiente de los sujetos pasibles.

Que, en el marco de este proceso de modernización resulta necesario actualizar la normativa existente, regulando cada uno de los aspectos a los cuales deberán ajustar su actuación como agente de retención y percepción del impuesto de sellos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley 5.791 y sus modificatorias;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

### **Sujetos obligados**

**Art. 1** - Las personas o entidades que realicen o intervengan en actos, contratos u operaciones que constituyan hechos imponible a los efectos del Libro Segundo-Título Segundo del Código Fiscal - Ley N° 5.791 y sus modificatorias, actuarán como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos, según el artículo 190 del Código Fiscal, cuando sean designados expresamente como tales por resolución de la Dirección Provincial de Rentas, en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Los agentes de retención del impuesto de sellos designados por esta Dirección con anterioridad a la vigencia de la presente, quedarán incorporados automáticamente en esta resolución sin necesidad de trámite alguno.

### **Designación**

**Art. 2** - La Dirección designará como agentes de retención y/o percepción a aquellos sujetos que deban actuar como tales, según lo establecido en el artículo anterior. Una vez designados adquirirán y mantendrán tal calidad hasta el cese de operaciones, debiendo en tal circunstancia comunicar a la Dirección Provincial de Rentas la cancelación de su designación con efecto para los períodos posteriores.

Los sujetos comprendidos en el artículo 1° que no hayan sido designados por la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, deberán solicitar su inscripción, mediante la presentación de

una nota en la que especificará los siguientes datos: nombre y apellido o razón social, número de C.U.I.T., número de inscripción de Ingresos Brutos, domicilio fiscal, actividad o causa por la cual solicita su designación. Además deberá acompañar la siguiente documentación:

\* Si es persona humana: copia documento nacional de identidad y copia de inscripción en AFIP.

\* Si es persona jurídica: fotocopia del estatuto o contrato social, si hubiere cambio de domicilio adjuntar el acta de asamblea con la modificación; fotocopia de la inscripción en AFIP; fotocopia del poder de la/s persona/s autorizadas para realizar gestiones o presentaciones de declaraciones juradas. Si se trata de un organismo público, adjuntar Decreto o Resolución de creación del mismo, así como también de designación del responsable del organismo.

La Dirección analizará la solicitud y de corresponder, emitirá una resolución de designación, la cual será notificada fehacientemente. En caso de desestimarla o rechazarla, emitirá una resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de retención y/o percepción.

### **Deberes y obligaciones**

**Art. 3** - Serán deberes y obligaciones de los sujetos y/o responsables comprendidos en el presente régimen, lo detallado a continuación:

- a) Solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos.
- b) Presentar declaración jurada en forma mensual, en las fechas que se establecerán anualmente en el calendario impositivo, y de acuerdo a las condiciones y formalidades que la Dirección establezca.
- c) Conservar todos los instrumentos que se declararon mediante el formulario de declaración jurada establecido por la Dirección, los cuales deberán estar sellados mediante la aplicación de un sello en el que conste número de operación, folio y fecha de registro, impuesto retenido y/o percibido, número de agente de retención y/o percepción, número de resolución de la Dirección Provincial de Rentas y la firma del responsable autorizado, especificando además nombre y apellido, número de documento, cargo y domicilio; para ser presentado cuando se lo requiera.
- d) Ingresar las retenciones/percepciones practicadas en las fechas previstas en calendario anual.
- e) Entregar al sujeto retenido o percibido constancia de la retención y/o percepción efectuada

### **Períodos de retención**

**Art. 4** - Las retenciones y/o percepciones serán practicadas por períodos mensuales.

### **Constancia de retención y/o percepción**

**Art. 5** - Los agentes deberán entregar constancia de la retención y/o percepción practicada, la cual se obtendrá del aplicativo S.I.R.Pe.Se Web mediante el formulario F-0202, que se imprimirá y entregará al sujeto retenido y/o percibido. Para el supuesto de que no se genere dicha constancia, por la naturaleza de la operación realizada, la retención y/o percepción del impuesto de sellos será válida, sólo cuando el agente deje expresa constancia de la misma en la liquidación o resumen que emita a tal efecto.

### **Alícuotas**

**Art. 6** - A los fines de la liquidación de la retención y/o percepción serán de aplicación las alícuotas correspondientes al impuesto de sellos, de acuerdo al acto, contrato u operación realizada de conformidad a lo previsto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigentes.

### **Ingresos retenciones y/o percepciones**

**Art. 7** - El importe de las retenciones y/o percepciones efectuadas en cada período, será ingresado en las fechas que se establecerán anualmente en el calendario impositivo.

Los agentes deberán efectuar el pago de las declaraciones juradas mediante el formulario F-0193 "Volante de Pago" o el que en futuro lo reemplace, generado por el sistema, el que comprenderá entre otros datos el monto de la obligación a abonar incluido los intereses previstos en el Código Fiscal, en caso de corresponder.

Los pagos podrán efectuarse por cualquiera de los medios habilitados por ésta Dirección Provincial de Rentas.

### **Declaraciones juradas**

**Art. 8** - La presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos se realizará mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de ésta Dirección ([www.rentasjuy.gov.ar](http://www.rentasjuy.gov.ar)) utilizando la aplicación web denominada S.I.R.Pe.Se Web. Para acceder a este servicio, los agentes, deberán ingresar utilizando la clave fiscal otorgada por la Dirección.

La información transmitida tendrá carácter de declaración jurada, a todos los efectos tributarios y legales, siendo responsable por lo que de ella resulte.

La declaración jurada, formulario F-0201, contendrá la totalidad de los actos, contratos y operaciones que fueron objeto de retención y/o percepción durante el mes calendario, en forma correlativa, incluidas las anuladas, exentas y no alcanzadas por el tributo, incluyendo número de orden, fecha del acto, contrato u operación, sujetos intervinientes, tipo de instrumento, importe del instrumento, impuesto determinado y retenido y/o percibido. Si durante el período no hubieren intervenido en ningún acto, contrato u operación, igualmente deberán presentar la declaración jurada, "Sin movimiento".

El aplicativo web posibilitará la rectificación de declaraciones juradas, cuando se hubiere omitido declarar actos, contratos y operaciones, o habiéndolos declarado, lo hicieren de forma inexacta o incompleta. Una vez depositadas las retenciones y/o percepciones en la cuenta de la Dirección, no podrá realizarse devoluciones a los agentes, ni se aceptará rectificaciones en menos de declaraciones juradas, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en las mismas o en su liquidación, debiendo requerir autorización previa a esta Dirección para ello.

La aplicación web emitirá como constancia de la presentación de la declaración jurada vía internet el formulario F-0192 "Acuse de Recibo", detallando la fecha y hora de la presentación la cual se identificará con un número de transacción.

Podrán presentarse las declaraciones juradas mediante este régimen durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas cuya transmisión se hubiera efectivizado antes de las hora veinticuatro (24:00) del día del vencimiento de la obligación. Transcurrida la hora señalada sin haberse efectuado el envío de la correspondiente declaración jurada, se considerará operado el vencimiento y deberán abonarse los intereses y sanciones que correspondan.

A todos los efectos, deberán considerarse como fecha y hora de la presentación de la declaración jurada la consignada en el acuse de recibo emitido por el sistema.

Previo a la transmisión electrónica de datos, el usuario deberá aceptar la fórmula por la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada utilizando el programa aplicativo aprobado por la Dirección Provincial de Rentas, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. La información contenida en las declaraciones juradas transmitidas de manera electrónica, quedará registrada en las bases de datos de ésta Dirección.

### **Comprobantes**

**Art. 9** - Los agentes podrán imprimir o reimprimir en cualquier momento los formularios Acuse de Recibo (F-0192) y Volante de Pago (F-0193), a través del sistema.

Cuando de las declaraciones juradas presentadas no surgiera importe a pagar, se generará únicamente el Acuse de Recibo (F-0192), el cual acreditará el cumplimiento de la obligación tributaria.

Cada agente podrá consultar las presentaciones y pagos efectuados, los que se encontrarán reflejados en el sitio web de esta Dirección, accediendo mediante clave fiscal, teniendo en

cuenta que el sistema se actualiza sobre la base de la información de acreditación de pagos efectuados luego de su captura, procesamiento y acreditación de las transferencias realizadas por la entidad recaudadora.

### Sanciones

**Art. 10** - Los agentes de retención y/o percepción que omitieran observar las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en el Código Fiscal, sin perjuicio de las acciones penales que le pudieran corresponder.

### Acreditación de la situación fiscal

**Art. 11** - Los contribuyentes que invoquen encontrarse exentos del pago del impuesto o con desgravaciones impositivas totales o parciales, podrán justificar tal situación entregando copia de la resolución extendida por la Dirección Provincial de Rentas.

### Aplicativo

**Art. 12** - Apruébese por la presente el programa aplicativo denominado Sistema Informático de Retención y Percepción de Sellos "S.I.R.Pe.Se Web" el cual estará disponible en la página web de este organismo [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar).

### Formularios y Anexos

**Art. 13** - Apruébense los formularios, F-0201 "DDJJ de agentes de retención/percepción de Impuesto de Sellos" y F-0202 "Constancia de retención/percepción de Impuesto de Sellos"; y los anexos, [Anexo I](#) "Diseño de archivos para la importación de datos de agentes de retención y percepción", y [Anexo II](#) "Nomenclador de operaciones S.I.R.Pe.Se Web", que forman parte integrante de la presente.

**Art. 14** - Las disposiciones de la presente Resolución no serán de aplicación respecto de las percepciones que efectúen los escribanos en los actos que se instrumenten por escritura pública, en cuyo caso actuarán conforme lo dispuesto en la Resolución General N° [1.323/2.013](#) y modificatorias; como así también las que realicen los encargados de registros seccionales de todo el país, que lo harán de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución General N° [1.253/2.010](#).

### Vigencia

**Art. 15** - La presente resolución tendrá vigencia para las presentaciones que se realicen a partir del 01 de diciembre de 2.021.

**Art. 16** - Déjese sin efecto la Resolución General N° [423/1.989](#) y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Art. 17** - De forma.

## ANEXO

### FORMULARIO F-0201 - DECLARACION JURADA DE AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION DE IMPUESTO DE SELLOS

	DECLARACION JURADA			F-0201					
	Agentes de Retención/Percepción Impuesto de Sellos								
Presentación: Original									
Nombre/Razón Social									
Nro. Agente									
CUIT									
Período									
Venc. Período									
RESUMEN DE RETENCIONES/PERCEPCIONES REALIZADAS									
<table border="1"><thead><tr><th>Concepto de Operación</th><th>Cantidad</th><th>Base Imponible</th><th>Alíq.</th><th>Impuesto</th></tr></thead></table>					Concepto de Operación	Cantidad	Base Imponible	Alíq.	Impuesto
Concepto de Operación	Cantidad	Base Imponible	Alíq.	Impuesto					
OPERACIONES ANULADAS									
Cantidad									
Cantidad Operaciones									
Total Impuesto a Pagar									
<small>El que suscribe, DNI _____, en carácter de _____ de la Entidad o Empresa declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha conferido esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear datos alguno que deban conocerse y ser del resguardo de la verdad.</small>									



1	TRANSFERENCIA DE PLAN DE AHORRO	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
2	CONTRATO DE PRESTAMOS BANCARIO CON GARANTIA REAL	Alcanzada			1,0%	art. 2	
3	ORDENES DE PAGO	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
4	CONTRATO DE LOCACION DE OBRAS	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
5	CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESION DE OBRA	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
6	CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
7	CONTRATO DE COMPRA VENTA O SUMINISTRO DE BS. MUEBLES	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
8	CONTRATO FINANCIACION DE DEUDA	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
9	CONTRATO DE CESION DE CREDITO	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
10	OTROS INSTRUMENTOS PRIVADOS	Alcanzada			1,0%	art. 2°	
11	ADENDA INSTRUMENTO SIN GARANTE	Alcanzada			1,0%	art. 2	
12	ADENDA INSTRUMENTO CON GARANTE	Alcanzada			2,0%	art. 2 - art. 8 inc. c	
13	OPERACIONES O INSTRUMENTOS DEL ART. 2° LEY IMPOSITIVA	Alcanzada			1,0%	art. 2	
14	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOV DE SEG. DE ASIST. MEDICO INTEGRAL Y COLECTIVOS QUE CUBRAN GASTOS DE INTERNACION	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 1 a	
15	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 1 a	
16	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES DE LOS SEGUROS AGRICOLAS Y/O GANADEROS	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 1 a	
17	SEGURO COLECTIVO QUE CUBRA GASTOS DE INTERNACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD	Alcanzada			0,5%	art. 3 - inc. 1 a	
18	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES CONVENIDAS DE	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 1 b	

	SEGUROS DE CAUCION						
19	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES DE SEGUROS PATRIMONIALES	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 1 b	
20	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES CONVENIDAS DE SEGUROS ELEMENTALES	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 1 b	
21	POLIZAS, PRORROGAS Y RENOVACIONES CONVENIDAS DE OTRO TIPO DE SEGUROS	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 1 b	
22	CERTIFICADOS PROVISORIOS	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 1 c	
23	INFORMES DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS O CONVENIOS QUE SE FIRMAN CON	Alcanzada			0,1%	art. 3 - inc. 1 f	
24	ENDOSOS DE CONTRATOS DE SEGUROS CDO SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 1 g	
25	ENDOSO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CDO NO SE TRANSMITA LA PROPIEDAD	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 1 h	
26	LOS CONTRATOS PROVISIONALES DE REASEGURO	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 1 h	
27	CONTRATO DE SEGURO DE SEPELIO (INCLUIDO EN SEGURO DE VIDA)	Exenta					art. 236 inc 18 C.F.
28	CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA, COLECTIVOS E INDIVIDUALES	Exenta					art. 236 inc 18 C.F.
29	OPERACIONES DE SEGUROS REFERIDA A CONTRIB QUE REALICEN DE MANERA HABITUAL Y A TITULO ONEROSO ACTIVIDAD INDUSTRIAL APROPECUARIA O DE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE LA OPERACION ESTE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	Exenta					art. 236 inc. 30 C.F.
30	OTRAS OPERAC. MONETARIAS REGISTRADAS CONTABLEMENTE QUE REPRESENTEN ENTREGAS O RECEPCIONES DE DINERO QUE DEVENGUEN INTERES	Alcanzada			0,75%	art. 3 - inc. 4	

31	ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE	Alcanzada			0,75%	art. 3 - inc. 4 a	
32	CREDITOS EN DESCUBIERTO	Alcanzada			0,75%	art. 3 - inc. 4 a	
33	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 5 a	
34	CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 5 b	
35	CONTRATO DE PRESTAMOS BANCARIO SIN GARANTIA	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 5 c	
36	CONTRATO DE PRESTAMOS O MUTUOS	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 5 c	
37	CONTRATO DE PRESTAMOS BANCARIO CON GARANTIA PERSONAL	Alcanzada			2,0%	art. 3 - inc. 5 c / inc. 8 c	
38	CONTRATO DE DESCUENTO BANCARIO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 5 d	
39	SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 5 e	
40	CUSTODIA DE TITULOS	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 5 f	
41	ADHESION DE SUSCRIPTORES O COMERCIANTES AL SISTEMA DE COMPRAS CON TARJETA DE CREDITO	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 6 a	
42	TARJETA DE CREDITO LIQ. O RESUMEN PERIODICO QUE PRODUZCAN LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO	Alcanzada			0,75%	art. 3 - inc. 6 b	
43	POR LAS FACTURAS CONFORMADAS	Alcanzada	190,00		1,0%	art. 3 - inc. 7 a	
44	LETRAS DE CAMBIO	Alcanzada	190,00		1,0%	art. 3 - inc. 7 a	
45	PAGARE SIN GARANTIA	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 7 a	
46	PAGARE CON GARANTIA	Alcanzada			2,0%	art. 3 - inc. 7 a / inc. 8 c	
47	POR CADA CHEQUES ( Vta de chequera)	Alcanzada		20,00		art. 3 - inc. 7 b	
48	CHEQUE COMPRADO	Alcanzada	190,00		0,1%	art. 3 - inc. 7 c	
49	TRANSFERENCIAS BANCARIAS DENTRO DE LA PROVINCIA	Alcanzada			0,15%	art. 3 - inc. 7 d	
50	GIROS POSTALES Y COMERCIALES	Alcanzada			0,1%	art. 3 - inc. 7 e	
51	PROTESTO POR FALTA DE ACEPTACION Y PAGO	Alcanzada	190,00		0,2%	art. 3 - inc. 7 f	
52	ADELANTOS EN CTA CTE C/ GARANTIA PRENDARIA, HIPOTECARIA O CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS	Exenta					art. 236 inc 16 C.F.
53	CREDITOS EN DESCUBIERTO AFIANZADOS	Exenta					art. 236

	C/GARANTIA PRENDARIA, HIPOTECARA O CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS						inc 16 C.F.
54	DEPOSITOS EN CAJA DE AHORRO, CUENTAS ESPECIALES DE AHORRO , DEPOSITOS A PLAZO FIJO Y ACEPTACIONES BANCARIAS	Exenta					art. 236 inc. 17 C.F.
55	ENDOSO DE PAGARE, LETRAS DE CAMBIO Y GIROS	Exenta					art. 236 inc 19 C.F.
56	ADELANTOS ENTRE ENTIDADES REGIDAS POR LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS LEY 21526 O SUS MODIFICACIONES	Exenta					art. 236 inc 20 C.F.
57	TRANSFERENCIAS BANCARIAS CORRESPONDIENTE AL SISTEMA UNIFICADO DE PAGO ( CONVENIO MULTILATERAL)	Exenta					art. 236 inc. 21 C.F.
58	CREDITOS EN MONEDA ARGENTINA CEDIDOS POR LOS BANCOS A CORRESPONSALES DEL	Exenta					art. 236 inc. 24 C.F.
59	CREDITOS CONCEDIDOS POR INSTITUCIONES BANCARIAS PARA FINANCIAR OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION	Exenta					art. 236 inc. 27 C.F.
60	LAS OPERACIONES DE CAMBIO SUJETAS AL IMPUESTO A LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS	Exenta					art. 236 inc 28 C.F.
61	OPERACIONES FINANCIERAS REFERIDAS A CONTRIB QUE REALICEN DE MANERA HABITUAL Y A TITULO ONEROSO ACTIVIDAD INDUSTRIAL AGROPECUARIA O DE LA CONSTRUCCION, SIEMPRE QUE LA OPERACIÓN ESTE RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	Exenta					art. 236 inc. 30 C.F.
62	POR TRANSFERENCIA O ENDOSO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 8 b	
63	GARANTIA PERSONAL DE PRESTAMO O MUTUO (FIANZA, AVAL)	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 8 c	
64	FIANZAS, GARANTIAS PERSONALES O AVALES	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 8 c	
65	INSTRUM. DE LIBERACION PARCIAL DE COSAS EN GARANTIA DE CREDITOS PERSONALES	Alcanzada		380,00		art. 3 - inc. 8 d	

	O REALES CDO. NO EXTINGA OBLIGAC.						
66	INSTRUMENTOS DE ADHESION A LOS SISTEMAS DE OPERACIONES DE CAPITALIZACION, ACUMULACION DE FONDOS, FORMACION DE CAPITALES Y AHORRO P FINES DETERMINADOS	Alcanzada	580,00		1,2%	art. 3 - inc. 9 a	
67	INSTRUMENTOS DE ADHESION A SISTEMAS COMBINADOS QUE CONTEMPLAN PARTICIPACION EN SORTEOS Y AHORRO O CAPITALIZACION	Alcanzada	580,00		1,2%	art. 3 - inc. 9 a	
68	CONTRATO DE CAPITALIZACION O AHORRO REFERIDOS A AUTOMOTORES	Alcanzada	580,00		1,2%	art. 3 - inc. 9 a-b-c	
69	SOCIEDADES Y CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA CUANDO NO FUERA POSIBLE ESTI	Alcanzada		9.500,00		art. 3 - inc. 10 a	
70	SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EXTRAÑA JURISDICCION O EN EL EXTRANJERO QUE ESTABLEZCA	Alcanzada		19.000,00		art. 3 - inc. 10 b	
71	REORGANIZACION DE SOCIEDADES EN EL SUPUESTO DEL ART. 214 C.F.	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 10 c	
72	CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNION TRANSITORIA Y CONSORCIOS DE COOPERACION, SUS PRORROGAS Y AMPLIACION DE PARTICIPACION DESTINADA AL FONDO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 10 d	
73	CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIONES DE COLABORACION, UNION TRANSITORIA Y CONSORCIOS DE COOPERACION, SUS PRORROGAS Y AMPLIACION DE PARTICIPACION DESTINADA AL FONDO COMUN OPERATIVO	Alcanzada		9.500,00		art. 3 - inc. 10 d	
74	COMPRA VENTA, PERMUTA Y OTRAS OPER S/ TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS AGRICOLAS, FORESTALES ETC.	Alcanzada			0,6%	art. 3 - inc. 11 a	
75	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA	Alcanzada			0,8%	art. 3 - inc. 12 a	
76	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE	Alcanzada			0,4%	art. 3 - inc.12 a	art 236

	INMUEBLES SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA MENOR AL SMVM						inc 33 C.F.
77	PRORROGA, TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE DESTINO VIVIENDA MENOR AL SMVM	Alcanzada			0,8%	art. 3 - inc. 12 a	art 236 inc 33 / art185 ap 3 C.F.
78	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE DESTINO VIVIENDA	Alcanzada			1,8%	art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	
79	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE DESTINO VIVIENDA MENOR AL SMVM	Alcanzada			0,9%	art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	art 236 inc 33 C.F.
80	PRORROGA, TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE DESTINO VIVIENDA MENOR AL SMVM	Alcanzada			1,8%	art. 3 - inc. 12 a / inc. 8 c	art 236 inc 33 / art185 ap 3 C.F.
81	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES SIN GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b	
82	PRORROGA, TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION SIN GARANTE OTRO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 12 b	
83	CONTRATO DE LOCACION O SUBLOCACION DE INMUEBLES CON GARANTE OTRO DESTINO	Alcanzada			2,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
84	PRORROGA, TRANSFERENCIA O CESION DE CONTRATO DE LOCACION CON GARANTE OTRO	Alcanzada			2,0%	art. 3 - inc. 12 b / inc. 8 c	
85	VENTA DE BILLETES DE LOTERIA EN LA JURISDICCION DE LA PROV. DE JUJUY	Alcanzada			20,0%	art. 3 - inc. 13 a	
86	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION ONEROSO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 14 a	
87	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 14 b	
88	CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 14 c	
89	TRANSMISION FIDUCIARIA DE BS. INMUEBLES O MUEBLES	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 14 d	

90	CONTRATO LEASING	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 15 a	
91	CONTRATOS DE FRANQUICIA	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 16 a	
92	CONTRATO DE FRANQUICIA SI NO PUDIERA ESTIMARSE	Alcanzada		19.000,00		art. 3 - inc. 16 c	
93	CONCESIONES O SUS PRORROGAS, OTORGADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PROVINCIAL O MUNICIPAL	Alcanzada			1,2%	art. 3 - inc. 17 a	
94	CONTRATOS DE DEPOSITO DE BIENES MUEBLES O SEMOVIENTES	Alcanzada		380,00		art. 3 - inc. 17 b	
95	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS DEL ESTADO, CUANDO NO MEDIE CONTRATO POR EL CUAL SE HUBIERE TRIBUTADO GRAVAMEN	Alcanzada			1,0%	art. 3 - inc. 17 c	
96	FORMULARIOS Y/O SOLICITUDES Y/O INSTRUMENTOS DE ADHESION O AFILIACION A COBERTURA DE EMERGENCIA MEDICA Y MEDICINA PREPAGA	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 17 d	
97	FORMULARIOS Y/O SOLICITUD Y/O INSTRUMENTO DE ADHESION O SUSCRIPCION AL SS DE TELEVISION POR CABLE O SATELITAL	Alcanzada		190,00		art. 3 - inc. 17 e	
98	INSTRUMENTOS PARTICULARES DEL ART. 287 DEL CODIGO CIVIL	Alcanzada	190,00		1,0%	art. 3 - inc. 17 f	
99	ACTAS	Alcanzada		380,00		art. 3 - inc. 18 a	
100	MANDATOS, AUTORIZACIONES Y/O PODERES	Alcanzada		380,00		art. 3 - inc. 19 a	
101	REVOCATORIA O SUSTITUCIÓN DE MANDATO O PODER	Alcanzada		380,00		art. 3 - inc. 19 b	
102	CONTRATOS DE COMISION, CONSIGNACION Y/O REPRESENTACION	Alcanzada		380,00		art. 3 - inc. 19 c	
103	RESCISION DE CONTRATO	Alcanzada	380,00		0,2%	art. 3 - inc. 20	
104	POR CADA FOJA SIGUIENTE A LA PRIMERA Y CADA UNA DE LAS COPIAS	Alcanzada		13,00		art. 3 - inc. 21	
105	CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION GRATUITO	Alcanzada		1.900,00		art. 4°	
106	CONTRATO DE COMODATO	Alcanzada		1.900,00		art. 4°	
107	ACTOS, CONTRATOS Y OPER. SUJETAS A ALICUOTA PROPORCIONAL, CUANDO SU MONTO NO SEA DETERMINADO NI DETERMINABLE	Alcanzada		1.900,00		art. 4°	

